

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 123

29 de junio de 2016

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Ministerio de Fomento.....	2
Diputación General de Aragón.....	6
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
Teruel .....	19
Híjar .....	20
Nogueras .....	21
Exposición de documentos .....	21
Nota .....	22

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 69.373

## DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGÓN

ANUNCIO DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DEL PROYECTO: "MODIFICADO Nº 2. ACONDICIONAMIENTO CN-232. TRAMO: L.P. CASTELLÓN A INTERSECCIÓN CON CARRETERA PROVINCIAL A RÁFALES". TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRE DE ARCAS, MONROYO, LA CEROLLERA Y RÁFALES PROVINCIA DE TERUEL. CLAVE: 20-TE-2970

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 18 de noviembre de 2014, se aprobó el proyecto de construcción arriba indicado y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados para la ejecución de dichas obras.

Son de aplicación los apartados Uno y Dos del artículo 8 de la ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras modificados por el artículo 77 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre (B.O.E. de 31 de Diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta, que se encuentra expuesta, junto con los planos parcelarios, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Monroyo, Torre de Arcas, Ráfales y La Cerollera, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras de Teruel, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación el día 19 de julio de 2016 de 11:00 a 19:00 horas en los locales del Ayuntamiento de Monroyo, el día 20 de julio de 2016 de 11:30 a 13:30 horas en los locales del Ayuntamiento de Torre de Arcas, el día 20 de julio de 2016 de 16:00 a 17:30 horas en los locales del Ayuntamiento de La Cerollera y el día 21 de julio de 2016 de 11:00 a 13:30 horas en los locales del Ayuntamiento de Ráfales .

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el diario provincial de mayor circulación.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los arts. 17.2, 18 y 19.2 de la LEF para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (Plaza Santa Cruz, 19, 50071-Zaragoza) o en la Unidad de Teruel (Avenida de Sagunto, 1, 44071-Teruel) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Zaragoza, 22 de junio de 2016.- El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Rafael López Guarga.

## Término Municipal: LA CEROLLERA

NºFinca	Propietario	Pol.	Parcela
M2_3001	DOLORES DOLZ IBAÑEZ ANA-MARIA CAMAÑES DOLZ Mª LUISA, LAURA-A. Y SILVIA CAMAÑEZ DOLZ	3	1
M2_3004	DOLORES DOLZ IBAÑEZ ANA-MARIA CAMAÑES DOLZ Mª LUISA, LAURA-A. Y SILVIA CAMAÑEZ DOLZ	3	4
M2_3005	DALMACIO ALBIOL OMELLA	3	7
M2_3010	Mª JOSE PALLARES CELMA	3	17
M2_3201	JUAN R. BAYOD BAYOD (TITULAR CATASTRAL)	3	31
M2_3301	AYUNTAMIENTO DE LA CEROLLERA	3	34

## Término Municipal: MONROYO

Nº Finca	Propietario	Pol.	Parcela
M2_2001	SARA BOIX SABATER	1	322
M2_2002	SARA BOIX SABATER	1	308
M2_2003	HRDO. DE PEDRO GARGALLO SEGARRA	1	306
M2_2011	OVIDIO SEGURANA FUENTES	1	282
M2_2016	MARIA FUENTES LOMBARTE	1	168
M2_2032	MARIA ASCENSION FUENTES PERIS	1	267
M2_2033	JOSE MANUEL FUENTES PERIS	1	266
M2_2034	JOSE MANUEL FUENTES PERIS	5	305
M2_2035	JUAN IGNACIO PRATS CARCELLER	5	302
M2_2037	JOSE LUIS MILIAN ANDREU ANA MARIA HERRERA VIDAL	1	180
M2_2038	ANDRES CROS GIL	1	194
M2_2039	GLORIA GUARC ARRUFAT	1	195
M2_2040	PILAR-CLOTILDE ANTOLIN RALLO	5	391

M2_2042	JOSE-LUIS CAJAL FRANCO (USUFR.) LUIS-DAVID CAJAL LATORRE (50% ND.) EDUARDO J. CAJAL LATORRE (50% ND.)	5	211
M2_2043	CONCEPCION SAURA PALLARES	5	207
M2_2044	ALICIA SAURA MOLINOS	5	206
M2_2049	Mª TERESA BELSA MESEGUER	1	196
M2_2079	EDUARDO BARREDA PUIG	5	100
M2_2087	CARMEN ANDREU FERRER	3	898
M2_2101	JUAN MIGUEL LOMBARTE ANTOLIN	5	89
M2_2102	LUIS EUSEBIO GASCON GIL 50% Mª PILAR GASCON GIL 50%	3	1025
M2_2105	GENOVEVA LATORRE SAURA	3	1105
M2_2107	JOSE MIGUEL LOMBARTE AGUT	5	44
M2_2108	ANDRES CROS GIL	5	41
M2_2110	NURIA LOMBARTE CENTELLES Mª PILAR LOMBARTE CENTELLES JOSE MANUEL LOMBARTE CENTELLES	3	698
M2_2111	JOAQUIN BENEDICTO CENTELLES 50% HRDO. HILARIO BENEDICTO CENTELLES 50%	3	1019
M2_2125	Mª PILAR CENTELLES MARTIN	3	694
M2_2132	JAVIER ARRUFAT MOLINOS	3	686
M2_2134	JOSE AGUD AGUD	3	689
M2_2135	JOSE MIGUEL LOMBARTE AGUT	3	1147
M2_2512	JOSE-ALBERTO SERRANO BELSA ANGEL SERRANO BELSA	3	914
M2_2601	AGUSTINA RALLO SAURA	5	111

M2_2602	LUISA-BRIGIDA SAURA GUARC	3	889
M2_2603	ARMANDO-JULIAN LOMBARTE PALLARES	3	1126
M2_2604	HRDO. DE ANDRES LOMBARTE ANDREU	3	1125

## Término Municipal: RÁFALES

Nº Finca	Propietario	Pol.	Parcela
M2_4001	DALMACIO ALBIOL OMELLA	19	122
M2_4003	FRANCISCO MORA ARRUFAT	17	3
M2_4004	SILVIA MARTINEZ AGUT	14	169
M2_4005	HRDO. DE JOSE GIL OMELLA (TITULAR CATASTRAL)	14	168
M2_4007	REMEDIOS CELMA MARTIN	14	279
M2_4008	AMALIA CELMA MARTIN	12	45
M2_4009	ALFREDO PALLARES BAYOD	12	44
M2_4101	ALFONSO PALLARES BAYOD	17	4
M2_4102	SILVIA MARTINEZ AGUT	18	27
M2_4105	SILVIA MARTINEZ AGUT	18	5
M2_4106	ROSA QUEROL FUERTES	14	281
M2_4107	ROSA QUEROL FUERTES	12	43

## Término Municipal: TORRE DE ARCAS

Nº Finca	Propietario	Pol.	Parcela
M2_1012	ENRIQUE BALLEBBO MARTÍN GLORIA BALLEBBO MARTÍN ALICIA BALLEBBO MARTIN	6	15
M2_1013	JOSEFA BELLES BELLES	3	77
M2_1016	ENRIQUE BALLEBBO MARTÍN GLORIA BALLEBBO MARTÍN ALICIA BALLEBBO MARTIN	3	87

M2_1017	HRDO. DE LOURDES GARGALLO SEGARRA	3	88
M2_1019	AYUNTAMIENTO DE TORRE DE ARCAS	6	2
M2_1020	SARA BOIX SABATER	6	1
M2_1023	ROSARIO ROS SEGARRA	2	37
M2_1025	PILAR FERRER HERNANDEZ	2	36
M2_1026	ELVIRA ESTOPIÑAN VILALTA	1	171
M2_1027	JOSEFA ESTOPIÑAN ESTOPIÑAN	1	172
M2_1030	ENCARNACION PALLARES BAYOD	1	175
M2_1201	ENRIQUE BALLEBBO MARTÍN GLORIA BALLEBBO MARTÍN ALICIA BALLEBBO MARTIN	2	28
M2_1203	ROSA FERRER HERNANDEZ	3	86
M2_1204	ENRIQUE BALLEBBO MARTÍN GLORIA BALLEBBO MARTÍN ALICIA BALLEBBO MARTIN	3	79
M2_1501	ROSA FERRER HERNANDEZ	2	29

---

**DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN**


---

Núm. 69.300

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALBENTOSA.**

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en Sesión celebrada el día 24 de febrero de 2015, y en relación a este expediente, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“ PRIMERO.- SUSPENDER la APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALBENTOSA al carecer de los elementos procedimentales documentales y materiales establecidos en el ordenamiento jurídico para un correcto pronunciamiento del Consejo Provincial de Urbanismo, en concreto deberá aportarse:

- Los preceptivos informes favorables del Ministerio de Fomento, como titular de la Autovía Mudéjar A-23, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y del Instituto Aragonés del Agua, según lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua de Aragón.

- Las condiciones de suministro de la compañía eléctrica que permitan acreditar la disponibilidad del suministro de energía eléctrica a la ampliación del polígono industrial propuesta.

- Justificación del cumplimiento de las distancias mínimas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e insta-

laciones ganaderas y su incorporación a las normas urbanísticas del sector en cuanto al régimen de usos permitidos.

- La clasificación de los terrenos del nuevo Sector 4 como suelo urbanizable delimitado y no como suelo urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Posteriormente El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en Sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015, y en relación a este expediente, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“ PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALBENTOSA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 b) de la ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y en el artículo 15 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, al considerar cumplidos los requisitos procedimentales, materiales y documentales establecidos en el ordenamiento jurídico, una vez que se subsanen los siguientes reparos:

- Deberán incorporarse a la documentación aprobada definitivamente de la modificación aislada los documentos que motivaron la emisión de los informes sectoriales favorables, con las correcciones introducidas para cumplir los requisitos en ellos señalados.

- Deberá incorporarse al estudio económico el presupuesto dado por la compañía eléctrica a las condiciones de suministro de la ampliación del polígono.

- Deberá constar en la documentación técnica aprobada definitivamente que se propone la clasificación de los terrenos como SUELO URBANIZABLE DELIMITADO DE USO INDUSTRIAL, tal y como se señaló en el informe conjunto de las Direcciones Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio, así como en el anterior informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 79.7 de la Ley 3/2009, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro. Aparece en el documento técnico un listado de propietarios actuales, pero no se han aportado en el expediente administrativo datos relativos a los cinco años anteriores

SEGUNDO.- Deberá remitirse un ejemplar del documento técnico de la Modificación una vez sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Albentosa, debidamente diligenciado para su constancia en los archivos de la Subdirección de Urbanismo de Teruel, recordando al Ayuntamiento su obligación de publicar la aprobación definitiva de esta modificación y su contenido normativo de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Con fecha 10 de marzo de 2016 y 3 de junio de 2016 tiene entrada la documentación que cumplimenta los reparos advertidos en el acuerdo de 15 de diciembre de 2015.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se procede a la publicación del contenido normativo de la Modificación aprobada definitivamente.

## NORMAS URBANISTICAS CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

### 5.11. ORDENANZAS, Normas Urbanísticas

Para todos los aspectos no contemplados en estas ordenanzas referentes a alcance, efectos de la aprobación, disposiciones generales de edificación, urbanización, usos etc., se tendrán en consideración aspectos recogidos en las ordenanzas del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Albentosa.

A continuación se regulan aspectos particulares de cada una de las zonas que se clasifica el suelo afectado por el ámbito del sector 4.

Normas para el suelo calificado como suelo urbano de ESPACIOS LIBRES Y/O AREA VERDES LOCALES, serán de aplicación las Normas para la zona de espacios libres fijadas por el CAPITULO SÉPTIMO. NORMAS PARA LA ZONA SISTEMAS GENERALES- ESPACIOS LIBRES del PGOU de Albentosa que son las siguientes:

#### ARTÍCULO 130º.\_ ÁMBITO DE LA ZONA

Espacios libres dentro del perímetro urbano destinados a ser plantados, ajardinados y utilizados como recreo público (parques, paseos, alamedas, zonas de expansión, etc.)

#### ARTÍCULO 131º.\_ CONDICIONES DE LOS USOS

A continuación se nombran los usos permitidos en esta zona del Suelo Urbano, con indicación de su grado de adecuación y en su caso las limitaciones que pueden hacer permitidas ciertas actividades. Debe entenderse que los usos no mencionados expresamente se entienden prohibidos.

El uso dominante en esta zona es el de espacios libres, es decir las plantaciones y ajardinamiento y el diseño del espacio urbano con su pavimentación y mobiliario, si bien se permitirán edificaciones al servicio de la propia zona verde y aquellas que demanda el uso publico de las mismas en su doble vertiente de espacio libre verde y de recreo, como instalaciones deportivas al aire libre y construcciones desmontables como quioscos y tiendas con carácter no permanente.

**ARTÍCULO 132º.\_ CONDICIONES DE VOLUMEN**

1.- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE. En la edificación especial permitida se autoriza una altura máxima de 4 m. (1 planta)

2.- OCUPACION Y EDIFICABILIDAD. Se autoriza para edificación especial una ocupación máxima del 2% de la superficie de la zona verde.

3.- EDIFICABILIDAD. Edificabilidad máxima de 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, no permitiéndose construcciones individuales de más de 200 metros cuadrados de superficie construida.

4.- RETRANQUEOS. Se establece que la edificación tendrá una separación mínima a cualquier lindero de 4 m.

**ARTÍCULO 133º.- CONDICIONES ESTÉTICAS**

Las construcciones habrán de adaptarse al entorno vegetal en donde se ubiquen y atenderán en el tipo constructivo a su condición aislada.

Normas para el suelo calificado como suelo urbano de ZONA INDUSTRIAL, serán de aplicación las Normas del CAPITULO NOVENO. NORMAS PARA LA ZONA INDUSTRIAL fijada por el PGOU de Albentosa que son las siguientes:

**ARTÍCULO 137º.- AMBITO DE LA ZONA**

Corresponden a esta zona los terrenos calificados como suelo urbano industrial en el núcleo urbano de Venta del Aire.

**ARTÍCULO 138º.- TIPO DE ORDENACIÓN**

El tipo de ordenación será por edificación aislada y adosada.

**ARTÍCULO 139º.\_ CONDICIONES DE LOS USOS**

A continuación se nombran los usos permitidos en esta zona del Suelo Urbano, con indicación de su grado de adecuación y en su caso las limitaciones que pueden hacer permitidas ciertas actividades. Debe de entenderse que los usos no mencionados expresamente se entienden prohibidos.

**INDUSTRIAL:** Uso dominante en esta zona. Se permite todo tipo de actividad industrial con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en las Normas Provinciales en sus Normas Generales sobre Usos, pudiéndose variar estos aspectos si el Ayuntamiento dicta Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. Por su proximidad a las áreas de vivienda se prohíben todos aquellos usos o actividades no compatibles con ellas, por producir molestias e incomodidades y alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, y no estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales. Nivel sonoro máximo de 45 DB, medidos con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima. Será de aplicación todo lo indicado en cuanto a actividades industriales en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Teruel en su Artículo 2.1.1.1 a 2.1.1.12, en estas mismas normas en el Capítulo II del Título IV, en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en La Ley de Aguas y reglamentos que la desarrollan, en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en el resto de normativa aplicable. En cuanto a condiciones higiénicas y protección del medio ambiente se deberán cumplir específicamente para esta zona las siguientes condiciones:

a) Emisiones a la ATMOSFERA. La cantidad máxima de polvo contenido en los gases o humos emanados a la atmosfera por las industrias, no excederá de 1.50 gramos por metro cúbico. El peso total de polvo emanado por una misma industria deberá ser inferior a 50 Kg. por hora. Quedan totalmente prohibidas las emanaciones de polvo o gases nocivos.

Todas las industrias que lancen emisiones de gases a la atmosfera cumplirán la reglamentación específica y vigente sobre el particular, igualmente se cumplirá la legislación vigente en materia de vertidos a la red de alcantarillado, que en el momento actual es la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección del Ambiental de Aragón, y los reglamentos y normas que la desarrollen.

Los vertidos de AGUAS RESIDUALES de las actividades industriales recogidas en la red municipal, se indican las siguientes condiciones: Queda totalmente prohibido verter, directamente o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar, por si solos o por interacciones con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de danos, peligros o inconvenientes a la instalación de saneamiento y a personas o bienes de cualquier naturaleza:

1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3.- creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas en el punto de vertido a la red municipal, en otros puntos o en la estación depuradora y corriente fluvial o paraje al que finalmente se viertan los desechos. Esas condiciones serán tales que no perjudiquen, impidan o dificulten el acceso y la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones o cualquier otra persona que accidentalmente pueda entrar en contacto con esas condiciones ambientales.

4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

5.- Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la planta depuradora de aguas residuales, que impida alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstas.

Todos los vertidos a la red de Alcantarillado deberán ajustarse en su composición y características a lo indicado en las ORDENANZA MUNICIPAL sobre VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL ALMACENAMIENTO: Uso dominante. Queda prohibido al igual que en el párrafo anterior las actividades de almacenamiento calificadas como peligrosas y todas aquellas incompatibles con el uso residencial.

COMERCIAL: Uso complementario. Solo pequeño comercio en planta baja.

OFICINAS: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

CULTURAL: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

DEPORTIVO: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

LOCALES DE REUNION: Uso complementario. Nivel sonoro máximo de 45 DB, medidos con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima.

REPRESENTATIVO: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

SANITARIO: Uso complementario. Sin otras limitaciones.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS. Uso complementario. Sin otras limitaciones.

ESPACIOS LIBRES. Uso complementario. Sin otras limitaciones.

AGRARIO: Uso solo compatible. Sin otras limitaciones. Además de los usos definidos en los puntos anteriores, podrán edificarse viviendas anejas para actividades complementarias. Se permitirá una por cada 1000 metros cuadrados de edificación industrial, contando como máximo con 90 metros cuadrados útiles.

Previo o simultáneamente a la petición de licencia de obras deberá solicitarse la licencia de actividad. En este sentido se hará un INFORME TECNICO al respecto firmado por profesional competente a cargo del promotor de la instalación, exponiendo de la forma más clara posible, los siguientes aspectos:

a) Descripción de la actividad.

b) Materias primas o materiales a emplear o manipular.

c) Vertidos, emisiones u otras sustancias que se producen después del proceso de fabricación (humos, gases, líquidos, materia viscosa, materia sólida, ruidos, etc.) especificando cantidad y forma.

d) Comparación de estas cantidades con las mínimas exigidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa implicada en la cuestión.

e) Descripción de las medidas correctoras que se adoptan y de los sistemas de depuración proyectados. también se justificaran las fuentes captadoras de energía y agua, con los consiguientes permisos en su caso.

El Informe Técnico se exigirá tanto para actividades de nueva implantación como para modificaciones o ampliaciones de las que ya pudieran existir.

#### ARTÍCULO 140º.- CONDICIONES DE VOLUMEN

1. ALTURA MAXIMA EDIFICABLE. La altura máxima edificable será de 10,50 metros medidos en cada punto de las fachadas a partir de la rasante de la acera, según indican las Normas generales de edificación en el Artículo 73.8.

2. NUMERO DE PLANTAS. Se podrán levantar hasta tres plantas (B+2), permitiéndose la creación de sótanos, siempre que estos cumplan las condiciones impuestas por estas Normas Subsidiarias, sin que se contabilicen en la suma del número de plantas.

Solo se podrán levantar más plantas si los solicitantes presentan informes de organismos públicos de la Comunidad Autónoma o Estatales, que justifiquen la estricta necesidad de mayores alturas para poder ejercer la actividad. Estos informes podrán ser las contestaciones a la licencia de apertura o instalación de la actividad.

3. OCUPACION. Para las edificaciones de nueva planta, la ocupación en planta baja y alzadas se hallara en función de la superficie de la parcela: de 2.000 a 10.000 m<sup>2</sup> 80% de 10.000 en adelante 70%

Los porcentajes de ocupación se computaran sobre la parcela delimitada por las alineaciones oficiales.

4. PARCELA MINIMA. Se establece como parcela minima la de 2000 m<sup>2</sup> de superficie y 10 metros lineales de fachada.

5. EDIFICABILIDAD. En esta zona se establece una edificabilidad máxima de 1,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

6. RETRANQUEOS. Se permite la construcción de naves adosadas, pero en caso de que se realicen aisladas deberán retranquearse lateralmente 4 metros como mínimo a los linderos entre parcelas. Una vez establecido un frente consolidado a la vía pública, este será obligatorio para las nuevas construcciones que se instalen en el polígono.

#### ARTÍCULO 141º.- APARCAMIENTOS.

En la zona se obliga a resolver las necesidades de aparcamientos que generen las nuevas construcciones por encima de los siguientes estándares mínimos:

a) Una plaza por cada cinco puestos de trabajo.

b) Una plaza por cada 400 m<sup>2</sup>. construidos (de edificación industrial o de otra clase) Los aparcamientos deberán resolverse obligatoriamente en la parcela donde se sitúen las industrias o almacenes, en sótano o planta baja cerrada, o en retranqueos si estos existiesen, en cuyo caso podrán colocarse allí, sin perjuicio de crear mayores dotaciones en otros lugares.

#### ARTÍCULO 142º.- CONDICIONES ESTÉTICAS

1. CERCAS. Los frentes de las parcelas que coincidan con alineaciones a vial, habrán de materializarse con una cerca de jardín, cuyo zócalo será de piedra natural, preferentemente, con una altura máxima de 0,90 metros. Se podrán utilizar otros materiales en sustitución de la piedra como la fábrica de bloques imitando la calidad de la piedra u otros revestimientos pétreos aplicados con llana y árido machacados. El espacio que reste entre la cerca y la edificación será de obligatorio ajardinamiento, no pudiendo utilizarse como depósito o almacén de materiales, etc.

2. ARBOLADO. Las actuaciones de cualquier tipo que se produzcan en el ámbito de la zona, además de cumplir con lo preceptuado en los artículos 71 y 84 de las Normas Generales, deberán estudiar alternativas posibles para evitar la tala de árboles en la zona y justificar en todo caso la imposibilidad de su tala, evitando el arranque de cualquier ejemplar que no resulte estrictamente necesario.

Normas para el suelo calificado como suelo urbano de SISTEMA DE EQUIPAMIENTO LOCAL INDUSTRIAL, esta clasificación de suelo no está recogida en el texto del PGOU de Albentosa, por lo cual cuando se realice un nuevo texto refundido se incluirán como un nuevo capítulo dentro del título séptimo, normas de aplicación en las zonas de suelo urbano, este nuevo capítulo puede ser Capítulo décimo Normas para las zonas de EQUIPAMIENTO LOCAL INDUSTRIAL que son las siguientes:

#### ARTÍCULO Cap. 10\_01º.- ÁMBITO DE LA ZONA

Esta zonificación la integran todos los suelos destinados a satisfacer las necesidades locales de equipamiento y servicios urbanos en la zona industrial. Comprende esta zonificación todos los terrenos destinados a usos; asistenciales, parroquiales, culturales, recreativos, religiosos, administrativos, de aparcamiento y de servicios comunes, así como los deportivos que tendrán un tratamiento singular.

#### ARTÍCULO Cap. 10\_02º.- TIPO DE ORDENACIÓN

La zona de sistema local de equipamiento en zona industrial esta compuesta por edificios individuales, ya estén aislados o situados entre medianeras, aun cuando estos estén inmersos en tejidos urbanos tradicionales formados por manzanas. No obstante los edificios que se construyan en el futuro en esta zona serán respetuosos con el entorno, adoptando en su caso los condicionantes impuestos a la edificación colindante según su zona.

#### ARTÍCULO Cap. 10\_03º.- CONDICIONES DE LOS USOS

A continuación se nombran los usos permitidos en esta zona del Suelo Urbano, con indicación de su grado de adecuación y en su caso las limitaciones que pueden hacer permitidas ciertas actividades. Debe de entenderse que los usos no mencionados expresamente se entienden prohibidos.

El uso dominante en esta zona es el de equipamiento en sus diversas variantes:

**ESPECTACULOS:** Solo en planta baja. Nivel sonoro máximo de 45 DB, medidos con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima.

**LOCALES DE REUNION:** Nivel sonoro máximo de 45 DB, medidos con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima.

**RELIGIOSO:** Sin otras limitaciones.

**CULTURAL:** Sin otras limitaciones

**DEPORTIVO:** Sin otras limitaciones.

**REPRESENTATIVO:** Sin otras limitaciones.

**SANITARIO:** Sin otras limitaciones.

**ESCOLAR:** Sin otras limitaciones.

**INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS.** Uso complementario. Sin otras limitaciones.

**ESPACIOS LIBRES.** Uso complementario. Sin otras limitaciones.

**APARCAMIENTOS:** Uso complementario. Solo en sótanos, semisótanos y en planta baja con el condicionamiento de alternar las hileras de plazas de aparcamiento con arbolado, si se colocan al aire libre. Además de los usos propios del equipamiento definidos en los puntos anteriores, se podrá edificar instalaciones anejas para actividades compatibles. Para el caso de vivienda, se permitirá una por cada 500 metros cuadrados de edificación de equipamiento, contando como máximo con 90 metros cuadrados útiles.

#### ARTÍCULO Cap. 10\_04º.- CONDICIONES DE VOLUMEN

Los edificios ya construidos en el momento de la aprobación inicial de estas Normas Urbanísticas, no quedarán afectados por las condiciones expresadas en adelante.

1. ALTURA MAXIMA EDIFICABLE. La altura máxima edificable será de 9 metros medidos en cada punto de las fachadas a partir de la rasante del terreno, según indican las Normas Generales de edificación, artículo 73.8. La altura máxima podrá elevarse a juicio del Ayuntamiento dependiendo de la singularidad del edificio.

2. NUMERO DE PLANTAS. Se podrán levantar hasta tres plantas (B+2), permitiéndose la creación de sótanos y aprovechamientos bajo cubierta, siempre que esta cumpla las condiciones impuestas por estas Normas Urbanísticas en el Artículo 73.8, sin que se contabilicen en la suma de número de plantas. Igual que en el caso anterior si la zona en la que se enclava el equipamiento tuviera permitido un número de plantas mayor podría a juicio del Ayuntamiento elevarse el del equipamiento hasta coincidir con ese dependiendo de la singularidad del edificio.

3. EDIFICABILIDAD. Se establece una edificabilidad máxima de 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. En el caso de instalaciones deportivas al aire libre se adoptaran 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

4. RETRANQUEOS. Se seguirán los parámetros de la zona en donde se enclave el equipamiento. La edificación se separará de los linderos de la parcela 3 metros como mínimo, en el caso de estar incluida la edificación en una zona de edificación aislada.

5. OCUPACION. Se autorizara a efectos de edificación una ocupación del 50% de la parcela neta, para instalaciones deportivas al aire libre la ocupación no será superior a un 15% de la superficie de la parcela neta.

#### ARTÍCULO Cap. 10\_05º.- CONDICIONES ESTÉTICAS

Las construcciones habrán de someterse a la topología de edificación imperante en el entorno, consiguiendo una integración que no obstante no obviara su papel activador del desarrollo urbano y su significación simbólica o cultural dentro del entorno, para lo cual se permitirán motivos arquitectónicos que sobresalgan de la altura máxima que refuercen este hecho.

Se deben considerar parte de estas ORDENANZAS URBANÍSTICAS, las zonas de protección de la autovía vigentes en cada momento, en la actualidad las indicadas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que en su Capítulo III. Uso y Defensa de las Carreteras Sección 1a, Limitaciones de la propiedad, (Art. 28 y ss.) establece los límites de la propiedad en las zonas próximas a carretera. Ordenanzas que a continuación se reproducen

“Artículo 28. Zonas de protección de la carretera: disposiciones generales.

1. A los efectos de la presente ley se establecen las siguientes zonas de protección de la carretera: de dominio público, de servidumbre, de afección y de limitación a la edificabilidad.

2. En estas zonas no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos o servicios que aquellos que sean compatibles con la seguridad viaria y con las previsiones y la adecuada explotación de la carretera. La realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección requiere autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

3. La prohibición y la necesidad de autorización a que se refiere el apartado anterior operará tanto respecto de las carreteras construidas como de las proyectadas o en construcción una vez aprobado definitivamente el estudio informativo correspondiente o, en su defecto, el anteproyecto o proyecto, cualquiera que sea el plazo previsible de la actuación contemplada en el estudio.

4. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 33.2, debe considerarse que a efectos del régimen jurídico de protección del dominio público viario y para la determinación de las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes, los nudos viarios, los ramales de enlaces, los cambios de sentido, las intersecciones y las vías de giro, las vías colectoras - distribuidoras y las calzadas laterales tendrán la consideración de carretera convencional. Así se considerará análogamente en el caso de las vías de servicio, pero sólo a los efectos de la existencia de zona de dominio público, no así de las restantes zonas de protección. Las limitaciones a la propiedad no se extenderán a los restantes elementos funcionales de la carretera, sin perjuicio de la prevalencia de las zonas de protección de las carreteras a las que sirven.

5. Las licencias de uso y transformación del suelo que se concedan para la realización de actuaciones en las zonas de protección deberán quedar siempre expresamente condicionadas a la obtención de las autorizaciones a que hace referencia esta ley. Serán nulas de pleno derecho las autorizaciones administrativas y licencias que hayan sido otorgadas contraviniendo los preceptos de la presente ley.”

Artículo 29. (Extracto) Zona de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

Artículo 31. (Extracto) Zona de servidumbre de las carreteras estatales La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías y de 8 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

Artículo 32. (Extracto) Zona de afección. La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por

dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.

Artículo 33. (Extracto) Zona de limitación a la edificabilidad. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.

Se deben considerar como parte de estas ORDENANZAS URBANÍSTICAS, las normas por el que se aprueba la revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, en especial sus ORDENANZAS que a continuación volvemos a reproducir.

#### ORDENANZAS.

En el desarrollo y aplicación de éste Plan se tendrá en cuenta los siguientes principios y criterios:

9. Los planes Zonales y municipales de saneamiento de aguas residuales tenderán a concentrar el tratamiento de los vertidos en el menor número posible de estaciones depuradoras.

10. Como norma general se recomienda que no haya más de una estación depuradora por cada término municipal.

11. Los planeamientos municipales incluirán, dentro de sus Sistemas Generales suelo calificado para los siguientes usos: colectores generales, estación depuradora (a menos que el Plan Zonal prevea una estación supramunicipal en otro término) y emisarios e interceptores.

12. La distancia de la estación depuradora de aguas residuales al suelo urbano será la suficiente para evitar que la propagación de olores y ruidos afecten a zonas habitadas. En cualquier caso, si la distancia fuera insuficiente se ejecutarán medidas correctoras en la planta depuradora.

13. A los suelos urbanizables o aptos para urbanizar que incorporen sus vertidos a las redes municipales existentes se les aplicarán, en concepto de tratamiento de aguas residuales las siguientes cargas urbanísticas:

En suelos residenciales, 450 euros por viviendas.

En suelos industriales, la mayor de las siguientes cantidades: 4,80 euros por metro cuadrado de uso industrial ó 150 euros por habitante equivalente.

Además, será de cuenta de los promotores urbanísticos el coste de las redes, colectores y emisarios necesarios para enlazar con la red municipal.

14. En cumplimiento de lo establecido en la legislación urbanística y en Art 30 de la Ley de 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua de Aragón, en relación con la asunción por los propietarios de suelo de las cargas urbanísticas derivadas de la ampliación o refuerzo necesario de las infraestructuras de saneamiento y depuración así como la conexión con las mismas, los Municipios vendrán obligados, en el desarrollo y gestión de su correspondiente planeamiento urbanístico, a transferir efectivamente el producto de tales cargas urbanísticas al Instituto Aragonés del Agua en el caso de que él sea quien vaya a ejecutar dichas infraestructuras. Igual obligación de transferencia recaerá sobre una entidad supramunicipal en el caso de que sea ella a la que se le deleguen las competencias de saneamiento y depuración.

El Instituto Aragonés del Agua o la entidad municipal correspondiente, no autorizarán la conexión de los nuevos desarrollos urbanísticos con las infraestructuras existentes de depuración y saneamiento en el caso de que no se hayan cumplido por los Ayuntamientos las obligaciones referidas en el párrafo anterior.

15. Como norma general, se recomienda el diseño de redes unitarias con los siguientes principios:

Las escorrentías de origen urbano deberán ser recogidas en la red unitaria de saneamiento para conducir las a la estación depuradora.

La red se diseñará de tal forma que las escorrentías de origen no urbano (barrancos y similares) y las aguas de otras procedencias (como aliviaderos de acequias y asimilables) no puedan entrar a la red unitaria.

Como norma general, se recomienda que no se produzcan vertidos por los aliviaderos del sistema para caudales inferiores a 3 veces el caudal máximo de tiempo seco. Para conseguirlo se recomienda la incorporación a las redes de tanques de tormentas.

16. Los vertidos a las redes municipales deberán cumplir las siguientes normas de vertido:

La ordenanza municipal de vertido.

El Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

Teruel, a 15 de junio de 2016.- La Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel: Ruth Cárdenas Carpi.

Núm. 69.303

## SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO

## RESOLUCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2016 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PUBLICACION DE LAS TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2016 DEL CONVENIO COLECTIVO CELLA I-COMPONENTES

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de CELLA I-COMPONENTES, por la que se acuerda la aprobación de las tablas salariales del año 2016 (Código de Convenio 44000751012008), suscrita el día 10 de junio de 2016, de una parte por representantes de la empresa y de otra por representantes de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y el artículo 5.2 del Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA del 28 de septiembre de 2010),

El Director del Servicio Provincial de Economía y Empleo

## A C U E R D A:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial de Trabajo de Teruel, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel.

Teruel, 16 de junio de 2016.- EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO, Fdo.: Francisco Melero Crespo

## ACTA DE REVISIÓN ECONOMICA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE CELLA I COMPONENTES

Siendo las 09:30 horas del día 10 de junio de 2.016 en los locales de la Empresa FINANCIERA MADERERA, S.A. (FINSA), en Cella, se reúnen las personas que a continuación relacionadas en su condición de miembros del Comité de Empresa de Cella I Componentes integrantes de la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio en su calidad de representantes de los trabajadores y de la Empresa.

## POR PARTE DE LOS TRABAJADORES:

- Comité Empresa FINSA Cella I Componentes:

1. Miguel Ángel Quilez Oro D.N.I. nº: 18.431.054
2. Diego Guillén Sánchez D.N.I. nº: 18.443.086
3. Alberto Matey Pascual D.N.I. nº: 18.441.588
4. Marta Isabel Martín Andreu D.N.I. nº: 18.443.624

## EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA:

1. Eduardo Rojo Nevado D.N.I. nº: 18.434.316
2. Ana Alegre Alegre D.N.I. nº: 18.436.263
3. Esther Obensa García D.N.I. nº: 18442418

Justifica su ausencia:

4. Xosé Mera Iglesias D.N.I. nº: 36.126.130

Una vez publicados los datos de IPC correspondientes al año 2.015 y formuladas y auditadas las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2.015 de FINANCIERA MADERERA, S.A. (FINSA) se procede a la aprobación de los incrementos salariales correspondientes al año 2.016 adoptándose por ambas partes los acuerdos siguientes:

Primero.- Determinación del incremento salarial aplicable en 2.016.

1) De conformidad con el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cella II (BOP Teruel nº40 de 29/02/2016), el incremento económico para 2.016 será el resultado de sumar el 50% de la cifra de IPC del año anterior – siempre que sea positiva – a la que se adicionará el 50% del incremento que resulte de la aplicación del Modelo de incremento salarial pactado en Convenio.

INCREMENTO= (50% IPC año anterior)+ (50% MODELO SALARIAL)

2) Parámetros de cálculo del incremento económico.

A continuación se detallan los datos de productividad y mejora – tomando en consideración los dos últimos ejercicios anuales cerrados (2.015 / 2.014) – y los datos de IPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

IPC año anterior (año 2.015) (IPC) = 0%

Índice de Productividad 2.015 ( I.P.) = 2,01

% Mejora de Valor Añadido (V.A.) = 15,4%

% Mejora de Índice Productividad (I.P) = 11,57%

% Diferencial IPC años 2012-2015 (DIF)= 0,475%

(IPC acumulado 2,2 % – Incremento aplicado 1,725%)

3) Cálculo del incremento económico para 2.016.

a) La tasa de variación interanual del IPC en el año 2.015 publicado por el INE fue del 0% (cero por ciento).

En consecuencia, el resultado de la aplicación del 50% del incremento del IPC del año anterior (2.015) resulta igualmente cero.

50% IPC año anterior = 0

b) Aplicación del Modelo Salarial.

El Índice de Productividad (Valor Añadido / Masa Salarial) del año 2.015 alcanzó la cifra del 2,01, por lo que procede aplicar los incrementos correspondientes al tramo de I.P. en que se sitúa.

INDICE DE PRODUCTIVIDAD mayor ó = 1,90 < 2,20

Se garantiza el incremento del IPC año anterior.

IPC año anterior = 0%

Si el incremento del Valor Añadido sobre año anterior es superior al IPC aplicado, con el excedente se podrán compensar las diferencias de IPC (DIF) acumulado de los últimos 5 años, siempre hasta el límite de incremento salarial del 100% de la mejora de I.P. sobre el año anterior.

Diferencial negativo IPC 2.012-2.015 = 0,475%

En aplicación de los criterios previstos en este tramo de productividad, resulta de aplicación un incremento salarial en 2.016 del 0,475% que se corresponde con el diferencial negativo de IPC acumulado de los años 2.012 a 2.015, al resultar los porcentajes de mejora - tanto del Valor añadido (15,4%) como del Índice de Productividad (11,57%) - superiores al IPC del año anterior (cero) y al diferencial negativo de IPC acumulado pendiente de compensar.

En consecuencia, de la aplicación ponderada del 50% del resultado de la aplicación del Modelo Salarial acordado en Convenio para 2.016, resultaría un incremento aplicable del 0,2375%

50% Modelo Salarial = 0,2375 %

4) Incremento económico 2.016:

Teniendo en cuenta que las mejoras de productividad y valor añadido obtenidas en los dos últimos ejercicios cerrados se han producido en un entorno económico de inflación interanual negativa que se inició en octubre 2.013 y todavía prolonga sus efectos en el año actual (dato abril -1,1), ambas partes acuerdan que con, carácter excepcional, el incremento económico aplicable en el año 2.016 sea el 0,475%, quedando de este modo compensado el diferencial negativo de IPC acumulado de los años 2.012 a 2.015.

Segundo.- Efectos económicos del incremento salarial.

Ambas partes acuerdan incrementar el 0,475% sobre las tablas salariales de Convenio vigentes a 31.12.2015, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2.016.

El incremento pactado se aplicará a todos los conceptos salariales de Convenio, a excepción de la antigüedad consolidada y de aquellos conceptos económicos, que por acuerdo colectivo o individual, no le resultan de aplicación los incrementos anuales de convenio.

Las diferencias por atrasos generadas desde 1 de enero de 2.016, se abonarán a fecha del 30 de junio próximo, conjuntamente con la mensualidad de salario.

Como parte integrante del acta de acuerdo, se adjuntan los Anexos salariales I a III, en el que se reflejan los importes de los conceptos salariales a 1 de enero de 2.016 una vez aplicado el incremento económico pactado.

Tercero.- Depósito y publicación.

La Comisión Paritaria de Convenio del centro de Cella I Componentes de FINANCIERA MADERERA, S.A. (FINSÁ) acuerda delegar en D<sup>a</sup> Esther Obensa García, titular del D.N.I. nº 18442418Y, para que realice los trámites de presentación y registro de esta Acta y sus Anexos en la aplicación informática para el registro de convenios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (REGCON), a fin de que por la autoridad laboral se proceda a su inscripción y publicación.

Y en prueba de conformidad, ratificando en todos sus extremos la presente Acta, los asistentes firman en el lugar y fecha arriba indicadas.

## ANEXO I

## TABLAS SALARIALES VALORES AÑO 2016

REVISIÓN: 0,475%

	SALARIO BASE			PAGAS EXTRA			PLUS ESPECIALIDAD			PLUS CONVENIO		PLUS TRANSPORTE (menos de 6 km)		TOTAL ANUAL	HORA EXTRA A	HORA EXTRA B
	VALOR/DÍA	VALOR/MES	TOTAL AÑO	VALOR/DÍA	VALOR/MES	TOTAL AÑO	VALOR/DÍA	VALOR/MES	TOTAL AÑO	VALOR/MES	TOTAL AÑO	VALOR/MES	TOTAL AÑO			
J. EQUIPO FBCON.	42,45	1.273,45	15.281	42,45	424,48	5.094				337,08	4.045	73,83	886	25.306	17,17	22,91
J. EQUIPO ESPEC.	42,45	1.273,45	15.281	47,80	478,01	5.736	5,35	160,59	1.927	337,08	4.045	73,83	886	27.876	19,38	25,82
OF. 1º FBCON.	35,15	1.054,49	12.654	35,15	351,50	4.218				313,10	3.757	73,83	886	21.515	14,20	18,93
OF. 1º ESPEC.	35,15	1.054,49	12.654	39,70	397,08	4.765	4,56	136,74	1.641	313,10	3.757	73,83	886	23.703	16,07	21,42
OF. 2º FBCON.	32,95	988,37	11.860	32,95	329,46	3.953				303,04	3.636	73,83	886	20.336	13,28	17,74
OF. 2º ESPEC.	32,95	988,37	11.860	37,00	369,98	4.440	4,05	121,57	1.459	303,04	3.636	73,83	886	22.282	14,97	19,56
OF. 3º FBCON.	30,51	915,19	10.982	30,51	305,06	3.661				292,78	3.513	73,83	886	19.042	12,33	16,44
OF. 3º ESPEC.	30,51	915,19	10.982	34,16	341,61	4.099	3,65	109,64	1.316	292,78	3.513	73,83	886	20.797	13,82	18,42
CHOFER MEC.	32,27	968,07	11.617	32,27	322,69	3.872				301,21	3.614	73,83	886	19.990	13,04	17,38
PEÓN ESPEC.	29,81	894,23	10.731	29,81	298,08	3.577				284,00	3.408	73,83	886	18.602	12,04	16,05
PEÓN ORD.	29,54	886,17	10.634	29,54	295,39	3.545				273,40	3.201	73,83	886	18.345	11,93	15,91

NOTA: EL PLUS DE TRANSPORTE DE MÁS DE 6KM ES 90,11€ MENSUAL ES PARA EL AÑO 2016

## ANEXO II

## TABLAS SALARIALES VALORES AÑO 2016

Revisión: 0,475%

CATEGORIA	SALARIO BASE		COMPL. SUELDO		PLUS		PAGAS EXTRA		TOTAL	
	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	MES	AÑO
OFICIAL 1º	1.482,09	17.785	242,42	2.909	73,82	886	574,84	6.898	2.373,27	28.478
OFICIAL 2º	1.238,30	14.860	252,53	3.030	73,82	886	496,94	5.963	2.061,51	24.739
AUX. ADMVO.	881,65	10.580	417,48	5.010	73,82	886	433,04	5.197	1.806,00	21.672

## ANEXO III

## PLUS DE TURNO MUBLES Y COMPONENTES VALORES AÑO 2016

Revisión: 0,475%

	2T LUNES-DOMINGO 2T LUNES-SABADO	2T LUNES-DOMINGO 2T LUNES-SABADO	3 TURNOS DE LUNES A VIERNES	3 TURNOS DE LUNES A VIERNES	3,5 TURNOS DE LUNES A VIERNES Y SAB	3,5 TURNOS DE LUNES A VIERNES Y SAB	4 TURNOS	4 TURNOS	4 TURNOS Y MEDIO	4 TURNOS Y MEDIO	5 TURNOS MTO. PERS. CONTINUADO	5 TURNOS MTO. PERS. CONTINUADO
	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL
OF. 1º FBCON.	3.436,25	286,35	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
OF. 1º ESPEC.	3.436,25	286,35	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
OF. 2º FBCON.	3.436,25	286,35	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
OF. 2º ESPEC.	3.436,25	286,35	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
OF. 3º FBCON.	3.436,25	286,35	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
OF. 3º ESPEC.	3.436,25	286,35	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
CHOFER MEC.	3.436,25	286,35	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
PEÓN ESPEC.	3.436,25	286,35	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
PEÓN ORD.	3.436,25	286,35	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39

Núm. 69.304

## SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO DE TERUEL

RESOLUCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2016 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PUBLICACION DE LAS TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2016 DEL CONVENIO COLECTIVO CELLA II.

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de CELLA II, por la que se acuerda la aprobación de las tablas salariales del año 2016 (Código de Convenio 44000561012008), suscrita el día 10 de junio de 2016, de una parte por representantes de la empresa y de otra por representantes de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y el artículo 5.2 del Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA del 28 de septiembre de 2010),

El Director del Servicio Provincial de Economía y Empleo

A C U E R D A:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial de Trabajo de Teruel, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel.

Teruel, 16 de junio de 2016.- EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y EMPLEO, Fdo.: Francisco Melero Crespo

## ACTA DE REVISIÓN ECONOMICA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE CELLA II

Siendo las 09:30 horas del día 10 de junio de 2.016 en los locales de la Empresa FINANCIERA MADERERA, S.A. (FINSA), en Cella, se reúnen las personas que a continuación relacionadas en su condición de miembros del Comité de Empresa de Cella II integrantes de la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio en su calidad de representantes de los trabajadores y de la Empresa.

POR PARTE DE LOS TRABAJADORES:

- Comité Empresa FINSA Cella II:

Roberto Guzmán Morante D.N.I. nº: 18.431.659

Sebastián Pérez Benedicto D.N.I. nº: 18.440638

Fco. Javier Navarro Echeverría D.N.I. nº: 73.553.571

Ramón Domingo Temprado D.N.I. nº: 18.441.803

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA:

Eduardo Rojo Nevado D.N.I. nº: 18.434.316

Ana Alegre Alegre D.N.I. nº: 18.436.263

Esther Obensa García D.N.I. nº: 18442418

Justifica su ausencia:

Xosé Mera Iglesias D.N.I. nº: 36.126.130

Una vez publicados los datos de IPC correspondientes al año 2.015 y formuladas y auditadas las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2.015 de FINANCIERA MADERERA, S.A. (FINSA) se procede a la aprobación de los incrementos salariales correspondientes al año 2.016 adoptándose por ambas partes los acuerdos siguientes:

Primero.- Determinación del incremento salarial aplicable en 2.016.

1) De conformidad con el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cella II (BOP Teruel nº40 de 29/02/2016), el incremento económico para 2.016 será el resultado de sumar el 50% de la cifra de IPC del año anterior – siempre que sea positiva – a la que se adicionará el 50% del incremento que resulte de la aplicación del Modelo de incremento salarial pactado en Convenio.

INCREMENTO= (50% IPC año anterior)+ (50% MODELO SALARIAL)

2) Parámetros de cálculo del incremento económico.

A continuación se detallan los datos de productividad y mejora – tomando en consideración los dos últimos ejercicios anuales cerrados (2.015 / 2.014) – y los datos de IPC publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

IPC año anterior (año 2.015) (IPC) = 0%

Índice de Productividad 2.015 ( I.P.) = 2,01

% Mejora de Valor Añadido (V.A.) = 15,4%

% Mejora de Índice Productividad (I.P) = 11,57%

% Diferencial IPC años 2012-2015 (DIF)= 0,475%  
(IPC acumulado 2,2 % – Incremento aplicado 1,725%)

3) Cálculo del incremento económico para 2.016.

a) La tasa de variación interanual del IPC en el año 2.015 publicado por el INE fue del 0% (cero por ciento).

En consecuencia, el resultado de la aplicación del 50% del incremento del IPC del año anterior (2.015) resulta igualmente cero.

50% IPC año anterior = 0

b) Aplicación del Modelo Salarial.

El Índice de Productividad (Valor Añadido / Masa Salarial) del año 2.015 alcanzó la cifra del 2,01, por lo que procede aplicar los incrementos correspondientes al tramo de I.P. en que se sitúa.

INDICE DE PRODUCTIVIDAD mayor ó = 1,90 < 2,20

Se garantiza el incremento del IPC año anterior.

IPC año anterior = 0%

Si el incremento del Valor Añadido sobre año anterior es superior al IPC aplicado, con el excedente se podrán compensar las diferencias de IPC (DIF) acumulado de los últimos 5 años, siempre hasta el límite de incremento salarial del 100% de la mejora de I.P. sobre el año anterior.

Diferencial negativo IPC 2.012-2.015 = 0,475%

En aplicación de los criterios previstos en este tramo de productividad, resulta de aplicación un incremento salarial en 2.016 del 0,475% que se corresponde con el diferencial negativo de IPC acumulado de los años 2.012 a 2.015, al resultar los porcentajes de mejora - tanto del Valor añadido (15,4%) como del Índice de Productividad (11,57%) - superiores al IPC del año anterior (cero) y al diferencial negativo de IPC acumulado pendiente de compensar.

En consecuencia, de la aplicación ponderada del 50% del resultado de la aplicación del Modelo Salarial acordado en Convenio para 2.016, resultaría un incremento aplicable del 0,2375%

50% Modelo Salarial = 0,2375 %

4) Incremento económico 2.016:

Teniendo en cuenta que las mejoras de productividad y valor añadido obtenidas en los dos últimos ejercicios cerrados se han producido en un entorno económico de inflación interanual negativa que se inició en octubre 2.013 y todavía prolonga sus efectos en el año actual (dato abril -1,1), ambas partes acuerdan que con, carácter excepcional, el incremento económico aplicable en el año 2.016 sea el 0,475%, quedando de este modo compensado el diferencial negativo de IPC acumulado de los años 2.012 a 2.015.

Segundo.- Efectos económicos del incremento salarial.

Ambas partes acuerdan incrementar el 0,475% sobre las tablas salariales de Convenio vigentes a 31.12.2015, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2.016.

El incremento pactado se aplicará a todos los conceptos salariales de Convenio, a excepción de la antigüedad consolidada y de aquellos conceptos económicos, que por acuerdo colectivo o individual, no le resultan de aplicación los incrementos anuales de convenio.

Las diferencias por atrasos generadas desde 1 de enero de 2.016, se abonarán a fecha del 30 de junio próximo, conjuntamente con la mensualidad de salario.

Como parte integrante del acta de acuerdo, se adjuntan los Anexos salariales I a III, en el que se reflejan los importes de los conceptos salariales a 1 de enero de 2.016 una vez aplicado el incremento económico pactado.

Tercero.- Depósito y publicación.

La Comisión Paritaria de Convenio del centro de Cella II de FINANCIERA MADERERA, S.A. (FINSa) acuerda delegar en D<sup>a</sup> Esther Obensa García, titular del D.N.I. nº 18442418Y, para que realice los trámites de presentación y registro de esta Acta y sus Anexos en la aplicación informática para el registro de convenios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (REGCON), a fin de que por la autoridad laboral se proceda a su inscripción y publicación.

Y en prueba de conformidad, ratificando en todos sus extremos la presente Acta, los asistentes firman en el lugar y fecha arriba indicadas.

## ANEXO I

## TABLAS SALARIALES VALORES AÑO 2016

REVISION: 0,475%

	SALARIO BASE			PAGAS EXTRA			PLUS ESPECIALIDAD			PLUS COVENIO		PLUS TRANSPORTE (menos de 6 km)		TOTAL ANUAL	HORA EXTRA A	HORA EXTRA B
	VALOR DIA	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR DIA	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR DIA	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO			
J. EQUIPO FBCON.	42,45	1.273,45	15.281	42,45	424,48	5.094				337,08	4.045	73,83	886	25.306	17,17	22,91
J. EQUIPO ESPEC.	42,45	1.273,45	15.281	47,80	478,01	5.736	5,35	160,59	1.927	337,08	4.045	73,83	886	27.876	19,38	25,82
OF. 1° FBCON.	35,15	1.054,49	12.654	35,15	351,50	4.218				313,10	3.757	73,83	886	21.515	14,20	18,93
OF. 1° ESPEC.	35,15	1.054,49	12.654	39,70	397,08	4.765	4,56	136,74	1.641	313,10	3.757	73,83	886	23.703	16,07	21,42
OF. 2° FBCON.	32,95	988,37	11.860	32,95	329,46	3.953				303,04	3.636	73,83	886	20.336	13,28	17,74
OF. 2° ESPEC.	32,95	988,37	11.860	37,00	369,98	4.440	4,05	121,57	1.459	303,04	3.636	73,83	886	22.282	14,97	19,56
OF. 3° FBCON.	30,51	915,19	10.982	30,51	305,06	3.661				292,78	3.513	73,83	886	19.042	12,33	16,44
OF. 3° ESPEC.	30,51	915,19	10.982	34,16	341,61	4.099	3,65	109,64	1.316	292,78	3.513	73,83	886	20.797	13,82	18,42
CHOFER MEC.	32,27	968,07	11.617	32,27	322,69	3.872				301,21	3.614	73,83	886	19.990	13,04	17,38
PEÓN ESPEC.	29,81	894,23	10.731	29,81	298,08	3.577				284,00	3.408	73,83	886	18.602	12,04	16,05
PEÓN ORD.	29,54	886,17	10.634	29,54	295,39	3.545				273,40	3.281	73,83	886	18.345	11,93	15,91

NOTA: EL PLUS DE TRANSPORTE DE MÁS DE 6KM ES 90,11€ MENSUAL ES PARA EL AÑO 2016

## ANEXO II

## TABLAS SALARIALES VALORES AÑO 2016

Revisión: 0,475%

CATEGORIA	SALARIO BASE		COMPL. SUELDO		PLUS		PAGAS EXTRA		TOTAL	
	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	VALOR MES	TOTAL AÑO	MES	AÑO
OFICIAL 1°	1.482,09	17.785	242,42	2.909	73,82	886	574,84	6.898	2.373,27	28.478
OFICIAL 2°	1.238,30	14.860	252,53	3.030	73,82	886	496,94	5.963	2.061,51	24.739
AUX. ADMVO.	881,65	10.580	417,48	5.010	73,82	886	433,04	5.197	1.806,00	21.672

## ANEXO III

## PLUS DE TURNO CELLA II VALORES AÑO 2016

Revisión: 0,475%

	3 TURNOS DE LUNES A VIERNES	3 TURNOS DE LUNES A VIERNES	2T LUNES-SABADO	2T LUNES-SABADO	2T LUNES-DOMINGO	2T LUNES-DOMINGO	4 TURNOS	4 TURNOS	4 TURNOS Y MEDIO	4 TURNOS Y MEDIO	5 TURNOS MTO./PERS. CONTINUADO	5 TURNOS MTO./PERS. CONTINUADO
	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR AÑO	VALOR MENSUAL
OF. 1° FBCON.	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
OF. 1° ESPEC.	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
OF. 2° FBCON.	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
OF. 2° ESPEC.	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
OF. 3° FBCON.	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
OF. 3° ESPEC.	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
CHOFER MEC.	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
PEÓN ESPEC.	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39
PEÓN ORD.	434,05	36,17	1.727,77	143,98	3.436,25	286,35	3.436,25	286,35	3.918,66	326,56	4.612,73	384,39

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 69.327

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

## Contratación

Anuncio de licitación del contrato del servicio de "Redacción del Plan Director de las actuaciones dirigidas al uso de la Iglesia de San Miguel (Teruel) como espacio cultural polivalente". Expte nº 763/2016.

1.- Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de la documentación:

1. Dependencia. Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Teruel.

2. Domicilio. Plaza de la Catedral, 1, Teruel.

3. Localidad y código postal. 44001.

4. Teléfono. 978 61 99 18.

5. Telefax. 978 61.99.31.

6. Correo electrónico. contratacion@teruel.net

7. Dirección de internet del perfil del contratante. <http://teruel.net>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta la finalización del plazo para presentar proposiciones.

d) Número de expediente. 763/2016.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo. Servicios.

b) Descripción: Servicio de "Redacción del Plan Director de las actuaciones dirigidas al uso de la Iglesia de San Miguel (Teruel) como espacio cultural polivalente".

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades. No procede.

d) Lugar de ejecución/entrega: Teruel

Domicilio. Teruel.

Localidad y código postal. Teruel.

e) Plazo de ejecución/entrega. De conformidad con la cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

f) Admisión de prórroga. No procede.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso). No procede.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso). No procede.

CPV (Referencia de Nomenclatura).

Código CPV: 71200000-0 -Servicios de Arquitectura y Servicios Conexos.

Código CPA: M-71.11.22 - Servicios técnicos de arquitectura para proyectos de edificios no residenciales

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica. No procede.

d) Criterios de adjudicación, en su caso.

Criterios de baremación cuantificables en función de un juicio de valor (Hasta 20 puntos): Para la baremación de las ofertas el licitador presentará la documentación conforme a la cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas. Los criterios de baremación serán los siguientes:

- Justificación de la propuesta de intervención que resuelva la patología de la iglesia: hasta 10 puntos.

- Justificación de la resolución del programa de usos/superficies planteado en el anexo correspondiente de las bases: hasta 10 puntos.

En ambos casos se valorará la adecuación al régimen jurídico impuesto por la protección que otorga el PGOU a la iglesia, a la normativa urbanística y a la normativa sectorial aplicables.

Criterios de baremación cuantificables automáticamente (Hasta 9 puntos)

- Oferta económica de los honorarios a la baja sobre el tipo, establecido en 30.000 €, con un máximo de rebaja ofertado sobre el tipo del 20% obteniéndose una oferta limitada a 24.000 €. Se asignarán 1,5 puntos pro cada 1.000 € de baja siendo la máxima puntuación correspondiente a una baja de 6.000 €, de 9 puntos.

4.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: De conformidad con la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.- Garantías exigidas. Provisional: No procede. Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación.

6.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación en su caso (grupo, subgrupo y categoría). No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnicas y profesional, en su caso. De conformidad con la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Otros requisitos específicos. No procede.

d) Contratos reservados. No procede.

7.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOA (Sección Teruel), hasta las catorce horas. Si el último día del plazo referido coincidiera con sábado o día inhábil, se prorrogará al siguiente hábil.

b) Modalidad de presentación. De conformidad con la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Teruel.

2. Domicilio. Plaza de la Catedral, 1.

3. Localidad y código postal. Teruel, 44001.

4. Dirección electrónica. [contratacion@teruel.net](mailto:contratacion@teruel.net).

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No procede.

e) Admisión de variantes, si procede. No procede.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. 2 meses.

8.- Apertura de ofertas.

a) Dirección. Plaza de la Catedral, 1.

b) Localidad y código postal. Teruel. 44001.

c) Fecha y hora. Se publicará en el perfil del contratante.

9.- Gastos de Publicidad. Los gastos de los anuncios correrán a cargo del adjudicatario.

10.- Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso). No procede.

11.- Otras informaciones. No procede.

En Teruel, a 22 de junio de 2016.- La Técnico de Contratación, M<sup>a</sup> Jesús Rubio Fernández

Núm. 69.299

HÍJAR

NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN CORRESPONDIENTE A LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Por decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 164/2016 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, correspondiente al 1º semestre del ejercicio 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público por término de 20 días hábiles en las dependencias municipales desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Tablón del Ayuntamiento.

El plazo para el pago en voluntaria será de tres meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 1 de junio de 2016 hasta el 1 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los veinte primeros días no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de Recursos:

Tasa por suministro de agua

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso. Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económica-administrativa.

Híjar, 13 de junio de 2016.- El Alcalde en funciones, Fdo. Jesús A. Puyol Adell.

Núm. 69.301

NOGUERAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de NOGUERAS (Teruel) sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Bases y tarifas

Artículo 5 (...)

1.- Conexión o cuota de enganche: Cualquier grosor, 601,01 € en general.

2.- Consumo.

Fijas: Cuota de servicio o mínimo de consumo, 20 € en general por toma de agua.

Variables: 0,06 €/m3 consumido, en general

Administración y cobranza

Artículo 6.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anual. En caso de imposibilidad de tomar la lectura del contador, se estimará un consumo anual de 120 m3 por toma de agua”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Nogueras (Teruel), a 14 de Junio de 2016.- El Alcalde, Fdo.: Francisco Royo Soriano

---

#### EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

---

*Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:*

#### PADRONES

69.387.- Pozondón.-Tasa por la prestación del servicio público de basura.

*De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:*

#### Cuenta General

69.380.-Albalate del Arzobispo, año 2015.

#### Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto.

69.381.-Albalate del Arzobispo, nº 1/2016

## NOTA

NOTA: Se corrige el anuncio num. 69.359 de la Comarca del Matarraña publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel nº 121 de 27 de junio de 2016.

Núm. 69.359

## COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA

La Junta de Gobierno de la Comarca del Matarraña/Matarranya, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2016, acordó establecer las siguientes cuotas únicas por participación en las actividades de verano "Riu a l'estiu 2016":

Periodo	Cuota única usuarios
1 semana	35,00 euros
2 semanas	60,00 euros
3 semanas	80,00 euros

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso- administrativo, en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativo, pudiéndose, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la citada publicación ante el mismo órgano que dicta el presente acto en la forma y plazos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como cualquier otro que se estime oportuno.

Valderrobres, a 13 de junio de 2016.- El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya, Fdo.: Rafael Martí Casals.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e:

20,00 €

**Anuncios:**

Normal

0,15 €/ por palabra

Urgente

0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.